

OHARRA. LEGELARI KORPORATIBOA. ZUZENDARITZA NAGUSIA (188/2024 Ebazpena, martxoaren 13koa)

Jakinarazten da prozesu honetarako izendatutako Balorazio Batzordeak erabaki duela ez dela onartuko legezko testurik eta/edo bestelako eskulibururik edo dokumentazio lagungaririk proba praktikoak irauten duen bitartean.

Era berean, aurreko deialdi batean egindako ariketa adibide gisa argitaratzea erabaki du. Hona hemen:

AVISO. LETRADA/O CORPORATIVA/O. DIRECCIÓN GENERAL (Resolución 188/2024, de 13 de marzo).

Se informa de que la Comisión de Valoración designada al efecto para este proceso ha acordado que **no se admitirá la utilización de textos legales y/o de cualquier manual o documentación de apoyo durante el transcurso de la prueba práctica.**

Así mismo, ha acordado la publicación a modo de ejemplo del ejercicio realizado en una convocatoria anterior, que se recoge a continuación:

LEA ATENTAMENTE ESTA HOJA DE INSTRUCCIONES

La corrección del examen se hará sin conocer previamente la identidad de quien lo ha realizado. Para ello:

- Sobre la mesa, tiene un sobre grande, un sobre pequeño y una tarjeta de identificación.
- CUANDO SE LO INDIQUEN, debe cumplimentar la tarjeta de identificación, con:
 - Nombre de la categoría, Apellidos, Nombre y DNI. NO DEBE RELLENAR LA CASILLA DE Nº.
- Introduzca la tarjeta en el sobre pequeño y ciérrelo.
- Introduzca el sobre pequeño en el sobre grande. NO CIERRE EL SOBRE GRANDE.
- Al finalizar la prueba, levante la mano. Un cuidador recogerá su examen y lo introducirá en el sobre, cerrándolo delante de Vd. y entregándole las copias amarillas.

NO ESCRIBA NI EFECTÚE NINGUNA MARCA EN LOS SOBRES.

Otras Informaciones de interés.

1. Encima de la mesa únicamente el/la aspirante debe tener el bolígrafo azul, el DNI o equivalente y la documentación de la prueba y la legislación de apoyo. En ningún caso, se admitirán auriculares, dispositivos electrónicos o teléfonos móviles. Para otros enseres, consúltese a los miembros del Tribunal.
2. El llenado de los folios de respuesta debe hacerse con **letra clara y legible**.
3. En los folios de respuesta no debe consignar ningún dato o marca identificativos.
4. **Las 20 preguntas formuladas todas tienen por valor 0,5 puntos. No obstante, en caso de subpreguntas, la puntuación se repartirá en proporción al número de subpreguntas existente. La superación del examen requiere alcanzar los 5 puntos.**
5. Al finalizar el examen, los/las aspirantes **deberán asegurarse de que han insertado el número del ejercicio y pregunta con el que se corresponda su respuesta y la numeración propia del orden de las hojas de respuesta sobre el total de folios que constituya el conjunto de sus respuestas** (ej.: 1 de 15; 2 de 18;...), para permitir así una adecuada y sistemática lectura por parte del Tribunal.
6. Los/as aspirantes podrán abandonar la prueba antes de la hora de finalización prevista, excepto en el último cuarto de hora, momento a

partir del cual deberá permanecer sentado/a en su sitio, en silencio, hasta la conclusión oficial de la prueba.

7. El/la aspirante **NO** puede llevarse el **cuadernillo del examen**.
8. Para **desistir** de la participación en este proceso selectivo se requiere que el/la aspirante cumplimente, junto con la persona cuidadora/miembro del Tribunal, una declaración en ese sentido, en la/s propia/s hoja/s entregada/s para la emisión de las respuestas.
9. Las salidas al servicio serán efectuadas únicamente en caso de necesidad, por el tiempo estrictamente indispensable y con el acompañamiento de una persona cuidadora/miembro del Tribunal.
10. La **Apertura oficial de Plicas** será realizada en un acto público y será advertida en la web del proceso, para que puedan acudir todas las personas interesadas.
11. En el acto de Apertura de Plicas el Tribunal dará a conocer la concreta puntuación obtenida por cada aspirante, caso de haberse superado la prueba, omitiéndose la información pública de la puntuación, caso de no superación del examen. Lo anterior se trasladará a la web del proceso selectivo para su debida publicidad. No obstante, el/la aspirante podrá solicitar conocer la puntuación asignada a su ejercicio de modo expreso, a lo cual también se le responderá de modo personalizado.
12. La formulación de **reclamaciones contra los ejercicios**, y/o puntuación asignada, requerirá para ser tenida en cuenta la defensa oral de la reclamación escrita que se hubiera presentado ante el conjunto del Tribunal, de tal punto que, una no comparecencia a la citación para esa defensa oral, conllevará la consideración de reclamación "no realizada".

CRITERIOS COMUNES A PONDERAR POR EL TRIBUNAL EN LA CORRECCIÓN DE LAS PRUEBAS PRÁCTICAS Y QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA POR LOS/AS ASPIRANTES:

- Los indicados en las bases de la convocatoria.
- Exactitud de las respuestas.
- Claridad de las mismas.
- Hacer referencia correcta a los artículos legales y normas aplicables.
- Adaptarse al caso práctico y, a partir de ahí, motivar cada respuesta y no dar respuestas genéricas o excesivamente teóricas.
- Posibilidad de plantear o analizar alternativas distintas a las planteadas por el Tribunal examinador pero que sean coherentes y viables jurídicamente a juicio del Tribunal.
- Capacidad de síntesis y de persuasión para la defensa y desarrollo del caso.
- Desarrollo argumental coherente y sistematizado.
- Dominio del lenguaje jurídico y del léxico administrativo.
- Dar respuesta adecuada al mayor número de las preguntas

EJERCICIO 1.

Enfermera interina de Osakidetza en el servicio de Neonatología, que empieza su relación profesional con el Ente en el mes de marzo de 2020 en el Hospital Txagorritxu. Como personal estatutario de nuevo ingreso, está adscrita al Régimen General de la Seguridad Social.

En el mes de julio de 2021, estando de turno de noche, es abordada en un vestuario por un médico adjunto en la especialidad de cardiología, quien, según manifiesta la enfermera, le realizó tocamientos indeseados en sus órganos sexuales y le hizo proposiciones explícitas para mantener sexo con él, sin ser tales proposiciones acogidas. Nadie presenció los hechos y no consta que se le originasen hematomas o magulladuras corporales.

Pasados unos días, la enfermera acudió a su representación sindical, la cual activó el Protocolo de violencia contra la mujer. La Comisión encargada de la investigación del supuesto, en las Informaciones Previas instruidas al efecto, concluyó que no había pruebas sobre el ataque, si bien sí constató la existencia de tres previas denuncias similares, presentadas por otras tres trabajadoras del Hospital contra el adjunto referido ante la Dirección-Gerencia del centro sanitario, sin que tales denuncias (meramente administrativas) hubieran generado otra actuación que una mera y sucinta averiguación de las circunstancias concurrentes y posterior archivo administrativo por falta de pruebas, y sin que las perjudicadas hubieran acudido a la vía penal.

En definitiva, en aplicación de la presunción de inocencia del médico adjunto, no se concluyó que se debiera instar de la Dirección de Personal la adopción de medida preventiva alguna para la empleada objeto del ataque ni para el presunto autor.

En el mes de agosto de 2021 la enfermera empezó a recibir gran cantidad de mensajes obscenos en su perfil de una conocida red social, mensajes en los que, además de colgar vídeos en los que se recogían imágenes cambiándose de ropa en la sala de vestuarios a la que acudía habitualmente la enfermera, se revelaba conocer cuál era su domicilio así como la circunstancia de conocer que ella padecía una enfermedad de transmisión sexual, circunstancia por la cual se emitían gruesos insultos y calificativos sobre su moral e integridad, motivo por el cual la enfermera cae en depresión, iniciando un período de incapacidad de 365 días.

A la vista de todo lo anterior, la enfermera solicitó la relación de accesos habidos a su Historia Clínica, comprobándose a su entrega que el referido adjunto de cardiología había accedido a la misma en numerosas ocasiones, sin que la enfermera (también usuaria del servicio público sanitario que ofrece Osakidetza), por demás, haya presentado nunca ninguna patología que hubiera motivado la Intervención de la especialidad de cardiología.

Ante estos hechos, la enfermera insta nuevamente la intervención de su representante sindical, quien promueve otra vez la activación del Protocolo de violencia contra la mujer existente en Osakidetza, solicitando expresamente la iniciación contra el médico adjunto de un procedimiento disciplinario ya proplamente dicho y la adopción de medidas cautelares tendentes a evitar la reproducción de situaciones similares.

Osakidetza cuenta con una póliza de seguros que abarca toda la actividad del Ente y de sus empleados, si bien de la misma está expresamente excluida la cobertura por actuaciones dolosas de sus empleados.

PREGUNTAS:

1. Concurrencia de ámbitos disciplinario y penal:

- A) ¿El representante sindical podría presentar una denuncia, en nombre de la enfermera, contra el médico adjunto en el juzgado penal?
- B) ¿Qué medidas cautelares se entiende podrían aplicarse en un hipotético procedimiento disciplinario ya en marcha y qué aspectos se debieran valorar para la concreta elección de las medidas?
- C) ¿Podría un Juez dictar una medida cautelar de oficio? ¿Cuál se cree sería la medida más probable que, en su caso, pudiera acordarse?
- D) ¿Podría resolverse un procedimiento disciplinario estando pendiente el proceso penal? Razónese.

- E) ¿El representante sindical en el procedimiento disciplinario que se sigue contra el adjunto en el Hospital Txagorritxu podría instar un recurso de alzada contra la resolución que pone fin al procedimiento, al considerar insuficiente la suspensión de dos meses de empleo y sueldo del adjunto dictada finalmente en ese procedimiento disciplinario?
2. ¿Qué delitos podrían concurrir en el supuesto planteado?
3. **Ámbito Pleito Penal.**
- A) ¿Osakidetza podría mostrarse parte actora en la persecución de tales delitos?
- B) ¿Podría tener otra posición procesal en la/s causa/s?
4. **En cualquier ámbito administrativo/jurisdiccional, y para la reparación económica del perjuicio padecido.**
- A) Según lo expuesto hasta el momento, ¿qué posibles vías se entiende podría activar la enfermera para conseguir una o varias indemnizaciones y contra quién iría dirigida cada posible vía?
- B) ¿Serían tales vías excluyentes entre sí?
5. **Desde el punto de vista de Protección de Datos Personales:**
- A) ¿Podría la Agencia Vasca de Protección de Datos cuestionar la actividad investigadora/disciplinaria de Osakidetza?
- B) ¿Cuál sería, en su caso, el concreto reproche que se entiende podría hacer la Agencia Vasca de Protección de Datos al médico adjunto referido y/o a Osakidetza en este supuesto?
6. **Desde el punto de vista Social-Laboral:**

A) ¿Qué tipo de contingencia se entiende podría declararse por el INSS para el período de incapacidad de la empleada de 365 días?

B) ¿Habría otras posibilidades para procurar un resarcimiento económico a la enfermera en el ámbito social-laboral?

7. En un hipotético Pleito Penal:

A) ¿El instructor del expediente disciplinario u otro empleado/personal sanitario al que únicamente se le hubiesen referido los hechos, y no los hubiese presenciado, estaría obligado a presentar denuncia contra el médico adjunto ante Fiscalía o ante un Juzgado?

B) ¿Cabría un perdón de la ofendida como exención de la responsabilidad penal para todos los delitos?

8. En un hipotético Pleito Contencioso-Administrativo (responsabilidad patrimonial):

En un hipotético procedimiento ordinario que se tramitase por los hechos expuestos en el enunciado la Administración recibe Demanda con fecha de 14 de enero de 2022, lunes.

A) ¿Qué plazo tiene para contestar a la demanda? ¿En qué día terminaría ese plazo?

B) ¿Es el momento de contestar a la demanda el momento en el que la Administración debe pedir el recibimiento del pleito a prueba?

9. En un hipotético Pleito Social:

A) Una vez dictada Sentencia, y si se quiere recurrir ¿se ha de anunciar la interposición de recurso?

B) Un hipotético recurso de suplicación que quisiera presentarse ¿en qué motivos diferentes a los ya expuestos en las diferentes fases del previo proceso debería sustentarse si se quisiera que contase con ciertas probabilidades de prosperar?

10. En un hipotético Pleito Civil:

- A) ¿Cómo podría llegar a ser Osakidetza parte procesal en un pleito que se suscitase en esta jurisdicción?

- B) ¿Qué recurso cabe contra la admisión/inadmisión de una prueba y cómo y cuándo se ha de ejercitar para ser tenida en cuenta la cuestión planteada en una segunda instancia?

EJERCICIO 2.

Paciente con patología respiratoria, y cardiovascular, asistida en una clínica privada, a la que ha sido derivada desde OSAKIDETZA en virtud de un concierto con el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, para una intervención quirúrgica de cirugía cardíaca-cardio-vascular.

En el postoperatorio de la intervención quirúrgica su evolución se complica, la paciente desarrolla una infección y es trasladada, a propuesta de los especialistas intervinientes, al Hospital Universitario de Araba, -HUA Santiago- de OSAKIDETZA.

A la fecha de su ingreso en el HUA se practican pruebas de detección del COVID y da resultado positivo, por lo que la paciente es trasladada a una planta dedicada exclusivamente a los pacientes COVID, a cargo de Neumología – Aparato Respiratorio, pero empeora y la trasladan a la UCI, donde permanece meses hasta que fallece.

1 Mientras la paciente permanece en la UCI del hospital de OSAKIDETZA, es noticia en todos los medios de comunicación, prensa, radio y televisión, que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Castellón ha dictado un AUTO de MEDIDAS CAUTELARES, y ha estimado la medida cautelar solicitada por la familia de un paciente afectado por el COVID, e ingresado en la UCI del Hospital de La Plana, para que se le aplique al paciente un "tratamiento compasivo con ozonoterapia" dirigido por un médico especialista, que en este caso es ajeno al hospital público", por encontrarse su vida en peligro grave y no haber surtido efecto positivo ninguno de los tratamientos dispensados hasta la fecha en la UCI del Hospital de La Plana", y ello pese a la oposición de los/as médicos/as especialistas que atienden a la paciente y de la Dirección del hospital y de la Consejería de Salud de la Comunidad Valenciana.

En ese contexto, la pareja de hecho de la paciente nos plantea la misma solicitud en el HUA, y ante la negativa de los responsables del Servicio de Medicina Intensiva interpone una **Demanda de Protección Jurisdiccional de Derechos Fundamentales**, alega vulneración del derecho a la salud y del derecho a la vida, y solicita a **los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz que, como medida cautelar, se acuerde que autoriza a un facultativo ajeno a OSAKIDETZA para que administre a nuestra paciente ingresada en la UCI tratamiento de ozonoterapia.**

La paciente está sedada y el demandante, aunque no ha presentado ningún documento que acredite tal circunstancia, alega ser la pareja actual de la paciente ingresada en la UCI, que está incapacitada de facto, e invoca el art. 9.3 de la Ley 41/2002, de autonomía del paciente, que establece que se otorgará el consentimiento por representación cuando el paciente no sea

capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, y si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o, de hecho. Los padres se oponen.

Pregunta:

El Juzgado da plazo al Ente Público OSAKIDETZA, para ALEGACIONES sobre la MEDIDA CAUTELAR solicitada por la pareja de hecho de la paciente.

Explica si consideras factible alguna alegación de índole procesal, sí o no, cuál, si es que la consideras factible y, en cualquier caso, por qué.

2 Y al hilo de lo expuesto en la pregunta 1, en relación con las MEDIDAS CAUTELARES.

Preguntas:

- A) EXPLICA brevemente cuál es el criterio principal expresamente previsto en la legislación procesal para dilucidar si hay que estimar o no la solicitud de adopción de una medida cautelar.
- B) EXPLICA si en este caso concreto ese criterio tendría, o podría tener, fundamento y qué alegarías contra ese criterio para oponerte a la adopción de la medida cautelar.

3 La negativa del Servicio de Medicina Intensiva y de la Dirección del HUA a permitir que personal ajeno a OSAKIDETZA administrase ozonoterapia a la paciente mientras permanecía ingresada en la UCI ha dado lugar a discusiones acaloradas y enfrentamientos con la pareja de la paciente. Y en uno de los enfrentamientos, en los pasillos de la planta de Medicina Intensiva, **la pareja de la paciente ha agredido a una de las enfermeras de la UCI**, cuando la enfermera ha salido de la unidad para explicar la situación a los/as familiares y a la pareja de la paciente y decirles que el Jefe de Medicina Intensiva les explicaría después personalmente las razones por las que rechaza la ozonoterapia.

La pareja de la paciente ha empujado y ha golpeado a la enfermera, que ha precisado asistencia en Urgencias y varias semanas para curar las heridas causadas. Además, la enfermera ha causado baja por incapacidad temporal debido a la angustia y el estrés postraumático.

Preguntas:

- A) Eres el/la letrado/a de OSAKIDETZA y la enfermera solicita tu asesoramiento. EXPLICA qué tipo/s penal/es esgrimirías o alegarías a la hora de plantear una DENUNCIA por los hechos.
- B) EXPLICA si además de la responsabilidad penal solicitarías o podrías solicitar algo más, y, en su caso, qué más solicitarías o podrías solicitar en el proceso penal que se inicia a raíz de la denuncia.

4. Tras el fallecimiento de la paciente, interponen una **reclamación de Responsabilidad Patrimonial sólo contra OSAKIDETZA** y cuando han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado una resolución estimatoria o desestimatoria, interponen una demanda de **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL sólo contra OSAKIDETZA** reclamando 100.000 € en concepto de daño moral, porque estiman que la asistencia sanitaria prestada ha sido inadecuada e insuficiente.

Los especialistas de Cirugía Cardiovascular, Respiratorio, y Medicina Intensiva, han informado explicando que el fallecimiento no le es reprochable a OSAKIDETZA porque para cuando la paciente fue trasladada a OSAKIDETZA ya estaba en estado crítico debido al COVID y a una infección nosocomial adquirida en la clínica concertada.

Preguntas:

- A) Considerando la información que ofrecen nuestros especialistas de OSAKIDETZA, EXPLICA si la relación jurídico procesal –entre las partes- está o no bien planteada, desde la perspectiva de la defensa de OSAKIDETZA, y EXPLICA cómo enfocarías el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial y el posterior judicial para que la responsabilidad fuera atribuida a la clínica concertada y no a OSAKIDETZA.
- B) ¿Puede tener alguna consecuencia o repercusión el hecho de que OSAKIDETZA no haya planteado nada en ese sentido en el procedimiento administrativo?

5. En el recurso contencioso-administrativo que se tramita por el **Procedimiento Ordinario**, han interpuesto la demanda, y cuando el Juzgado ha dado a OSAKIDETZA plazo para contestar a la demanda, observas que la han presentado cuando han transcurrido 21 días desde que el Juzgado le ha dado plazo a la parte actora para formalizar la demanda.

Preguntas:

¿La demanda estaría presentada fuera de plazo? ¿Sí o no? EXPLICA en cualquier caso tu respuesta y el fundamento legal.

A) Y si hablásemos de un procedimiento abreviado, ¿Con qué plazo podría contar la parte recurrente para presentar su demanda en un **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**?

B) Y si en lugar de interponer un recurso contencioso-administrativo contra una desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial, el recurso se interpusiera contra una desestimación expresa, ¿qué plazo tendría la parte actora para presentar su demanda en un procedimiento abreviado?

C) ¿Y, por cierto, si la parte recurrente interpusiera la demanda de responsabilidad en los Juzgados de Donostia-San Sebastián, sería admisible? ¿Sí o no, y en todo caso, por qué?

6 En la DEMANDA la parte actora dice que la paciente ha sufrido una pérdida de oportunidad, porque mientras permanecía ingresada en la planta de Aparato Respiratorio se le había administrado tratamiento de antibioterapia empírica, es decir, una serie provisional de antibióticos de amplio espectro para tratar de hacer frente al mayor número posible de microorganismos causantes de infección, pero a expensas de los resultados de un antibiograma o estudio microbiológico que sirve para determinar a qué antibióticos se muestra más sensible el microorganismo causante de la infección, y alega que, aunque los antibióticos de amplio espectro parecían hacer efecto, es muy posible que se haya tardado demasiado a la hora de sustituir la antibioterapia empírica y administrar el antibiótico más eficaz.

Pregunta:

EXPLICA qué alegación o qué alegaciones podría plantear la parte demandante frente a la asistencia sanitaria prestada por OSAKIDETZA a la paciente.

7 En la DEMANDA de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL la parte actora incrementa la cuantía más allá de la solicitada inicialmente en la reclamación, y se plantean reproches no contemplados en la vía administrativa, que se refieren a episodios asistenciales de años atrás.

Pregunta:

Formalizada la demanda en esos términos, EXPLICA qué alegaciones procesales podría presentar OSAKIDETZA para su defensa.

8]. En su Demanda, la parte actora ha propuesto PRUEBA PERICIAL MÉDICA, concretamente, aportan un INFORME PERICIAL de NEUMOLOGÍA-RESPIRATORIO, emitido por un/a médico/a especialista de NEUMOLOGÍA-APARATO RESPIRATORIO que trabaja como especialista en la sanidad pública y en la medicina privada, y que cuestiona todo el proceso asistencial relacionado con el aparato respiratorio y cuestiona también la antibioterapia que se le ha administrado a la paciente.

Nuestros especialistas sin embargo consideran que la asistencia sanitaria que han prestado a la paciente ha sido absolutamente correcta y adecuada.

Preguntas:

Se trata de una PRUEBA PERICIAL MÉDICA desfavorable para OSAKIDETZA que puede resultar decisiva si no la contrarrestamos de algún modo.

A) ¿De las posibilidades u opciones que formalmente ofrecen las leyes procesales, cuál consideras que sería, o podría ser, la más efectiva para contrarrestar esa prueba pericial médica especializada "de parte" presentada por la parte actora?

B) ¿Qué harías para proponer la prueba pericial médica lo más eficaz posible? Explica en qué norma, disposición o disposiciones te apoyarías a la hora de plantear tu proposición de prueba.

9]. Como el paciente ha sido trasladado desde el centro concertado al HUA con una endocarditis y una válvula infectada, tras su ingreso en la planta de Neumología-Aparato Respiratorio, también se ha hecho una interconsulta a los especialistas de Cardiología y Cirugía Cardíaca-Cirugía Cardiovascular, para valorar la situación de la paciente desde el punto de vista cardiológico y establecer un plan. Dado que la endocarditis y la infección de la válvula no evolucionan satisfactoriamente, a la paciente se le propone una re-intervención quirúrgica para recambio de la válvula que tiene infectada.

Y en la DEMANDA nos reprochan un defecto de consentimiento informado y se alega que no se ha formalizado ningún documento de consentimiento informado y tampoco se le ha explicado la situación, ni la re-intervención propuesta ni sus riesgos.

Nuestros cardiólogos y cirujanos cardiovasculares dicen que sí se le informó verbal y detalladamente y que no hay una propuesta documentada porque cuando se iba a formalizar el

documento de consentimiento informado la paciente empeoró y fue ingresada en la UCI, donde finalmente falleció, imposibilitando la operación.

Tú has propuesto PRUEBA TESTIFICAL, y has solicitado que se cite al cirujano cardiovascular para que explique la información que dio al paciente y por qué no existe ningún documento de consentimiento informado en relación con la cirugía propuesta, pero el Juzgado ha dictado un AUTO rechazando tu propuesta de PRUEBA TESTIFICAL.

Preguntas:

A) EXPLICA qué es lo que harías tú desde el punto de vista procesal y para qué. EXPLICA qué fundamentos jurídicos alegarías.

B) Y si en lugar de plantearlo directa e inicialmente en la DEMANDA, resulta que en la DEMANDA no plantean ningún reproche acerca del consentimiento informado y nos lo plantean luego en la fase de CONCLUSIONES... ¿Qué harías? ¿Con qué objetivo?

10 Finalmente, el Juzgado ha dictado SENTENCIA y el FALLO condena a OSAKIDETZA al pago de una indemnización de 30.000 € en concepto de daño moral por la pérdida de oportunidad, sin intereses y sin expresa imposición de costas.

El daño moral es por una pérdida de oportunidad.

Preguntas:

A) ¿Qué recurso y con qué motivos de recurso plantearías?

B) ¿Hay algún requisito, aparte de los expresamente previstos en las leyes procesales, que hay que respetar a la hora de formalizar el recurso de apelación y/o el de casación?